



HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION
E.S.E DE FUENTEDEORO
NIT. 822001570-3



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 201 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y MARGARITA PANIAGUA ROBAYO.

CONTRATANTE:	HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO	NIT.	822001570-3
CONTRATISTA:	MARGARITA PANIAGUA ROBAYO	C.C.	1.121.911.449
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) CONTRATADOS CON EN EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E FUENTEDEORO.		
VALOR TOTAL:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) MCTE		
DURACION:	UN (1) MES		

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Fuentedeoro Meta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.107.942 expedida en Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No.045 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Granada Meta y legalmente posesionada mediante Acta No. 013 del 1 de abril de 2024, actuando en su carácter de **GERENTE** del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO., por una parte, quien en adelante, en virtud de la facultad dispuesta en el Artículo 4 del Decreto 139 de 1996, se denominará **LA CONTRATANTE** y por la otra, **MARGARITA PANIAGUA ROBAYO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.911.449 expedida en Villavicencio - Meta, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contrato que se rige por lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 "*Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*", y por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación: (I) Que dentro de las facultades del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. (II) Que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, dónde se hace necesario contar con una profesional en Enfermería, para el óptimo desarrollo de actividades de los Planes de Intervención Colectivas conforme al recurso propio y como lo acredita el CDP No. No.000632 del 01 de septiembre de 2025, expedido por la Auxiliar Administrativa de Contabilidad. (III) Que el contratista por su formación académica y experiencia está capacitado para el conocimiento de los asuntos contratados del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO (IV) Una vez realizadas estas consideraciones iniciales las partes acuerdan:



HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION
E.S.E DE FUENTEDEORO
NIT. 822001570-3



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 201 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y MARGARITA PANIAGUA ROBAYO.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) CONTRATADOS CON EN EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E FUENTEDEORO.

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

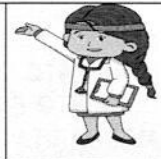
1. Atención Primaria en Salud en los territorios tanto del área urbana como rural del Municipio de Fuentedeoro, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los convenios y a los lineamientos de la resolución 3280.
2. Ejecutar actividades que conlleven a educación y comunicación para el mantenimiento de la salud en el hogar, en diferentes temáticas entre las que están Educación y comunicación para la salud ambiental, la salud mental, la salud en derechos sexuales y reproductivos y equidad de género, salud sobre vida saludable y enfermedades transmisibles, fortalecimiento de factores protectores hacia las enfermedades transmitidas por vectores, factores protectores hacia el control de zoonosis, enfermedades inmunoprevenibles, cumplimiento del esquema nacional de vacunación para la prevención, control y eliminación de las enfermedades inmunoprevenibles, vida saludable y condiciones No transmisibles, promoción de la alimentación en la primera infancia, en el área urbana y rural del Municipio de Fuentedeoro.
3. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Hospital Local Primer Nivel ESE Fuentedeoro para tal fin.
4. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social en el territorio asignado
5. Participar en todas y cada una de las reuniones convocadas desde el Hospital Local Primer Nivel ESE Fuentedeoro, Secretaría de Salud Departamental, secretaria de Desarrollo Social Municipal, EAPB y Ministerio de Salud y Protección Social, para capacitación, informar sobre resultados, desempeño del personal y demás acordes al objeto contractual.
6. Entregar informes de ejecución requeridos del contrato informe general, del cumplimiento de indicadores, cronograma, logros entre otros.
7. Ingresar al Software institucional las atenciones realizadas a la población de cada territorio asignado
8. Participar en los Comités Institucionales, capacitaciones y reuniones programadas por el Hospital
9. Apoyar la divulgación y socialización del portafolio de servicios de salud de la entidad de manera virtual.

Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas
Celular: 3175151318

gerencia@hospitalfuentedeorometa.gov.co



HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION
E.S.E DE FUENTEDEORO
NIT. 822001570-3



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 201 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y MARGARITA PANIAGUA ROBAYO.
OBLIGACIONES GENERALES**

1. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en el contrato.
2. Presentar Informe mensual de las actividades desarrolladas con ocasión a la ejecución del objeto contractual, con los soportes requeridos.
3. Comunicar oportunamente al supervisor toda eventualidad que ocurra, relacionada con la ejecución del contrato.
4. Desarrollar en forma personal, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por EL CONTRATANTE.
5. Afiliarse y mantenerse al día durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos laborales) en el contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.
9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
10. Guardar discreción sobre la información que conozca en cumplimiento del desarrollo del objeto contractual y total confidencialidad en la misma frente a terceros.
11. No divulgar, ni comunicar con terceros la información que tenga o que llegase a conocer con ocasión al desarrollo del presente contrato, que pudiesen causar perjuicios a la entidad.
12. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.

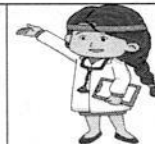
CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las partes intervinientes en el presente contrato establecen que se entenderán como obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** las siguientes:

1. Permitir que el contratista ejecute el contrato de manera autónoma e independiente dentro de los términos acordados.
2. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos, Información y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Impartir las directrices necesarias a través del Supervisor del Contrato respecto de los Términos y Condiciones en las que se debe prestar el servicio. Las cuales harán parte integral del presente contrato.
4. Hacer el correspondiente registró presupuestal.
5. Pagar oportunamente y en la forma establecida los honorarios profesionales pactados.
6. Establecer de manera clara el área encargada de la supervisión del contrato, al igual que sus funciones.
7. Realizar la aprobación de las garantías establecidas en el contrato (si aplica) y elaborar oportunamente el acta de inicio del mismo.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.



HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION
E.S.E DE FUENTEDEORO
NIT. 822001570-3



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 201 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y MARGARITA PANIAGUA ROBAYO.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA: El término de duración del presente contrato será igual al plazo de ejecución, contados a partir del día de su perfeccionamiento, más cuatro (4) meses.

CLAUSULA SEXTA -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) MCTE, que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO pagará al CONTRATISTA con cargo a los recursos provenientes del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 000632 de fecha 01 de septiembre de 2025 expedido por la Auxiliar Administrativo Contable, con cargo al rubro 2 4 5 02 09 001 01 denominado Honorarios personal asistencial.

CLAUSULA SEPTIMA.: FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E. DE FUENTEDEORO cancelará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato en un único pago, es decir un (1) periodo por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) MCTE previa presentación de la factura o documento equivalente, acompañada de la acreditación de cumplimiento de obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y del informe de actividades aprobado por el supervisor.

CLAUSULA OCTAVA– GARANTIAS: Atendiendo el contenido del inciso 3 del artículo 25 del Acuerdo No. 18 de 2024 y lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución No 481 de 2024, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios no es obligatorio el otorgamiento de pólizas, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos periódicos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA . LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento y el domicilio contractual será en el Municipio de Fuentedeoro del Departamento del Meta, en la Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas.

CLAUSULA DECIMA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE establece que la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el gerente, mediante documento denominado "DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR", y este será notificado para su conocimiento y que realice las actividades con observancia, conforme lo establece el artículo 37 al 44 de la Resolución No 481 de 2024.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA– CESION DEL CONTRATO: Las partes establecen que bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar este contrato de manera total o parcial, sin la previa autorización expresa expedida por parte del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que, para la celebración del mismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la constitución, en el manual de contratación de la entidad y en las demás normas aplicables a la materia.

Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas
Celular: 3175151318
gerencia@hospitalfuentedeorometa.gov.co



HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION
E.S.E DE FUENTEDEORO
NIT. 822001570-3



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 201 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y MARGARITA PANIAGUA ROBAYO.

CLAUSULA DECIMO TERCERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes intervinientes acuerdan que se tendrán como causales de Terminación del Presente contrato las Siguientes:

1. Vencimiento del plazo contractual.
2. Cumplimiento del objeto contractual.
3. Por voluntad de las partes.
4. Por acto administrativo de terminación unilateral.

Para dar por terminado el presente contrato por las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3, descritas en la presente cláusula, se procederá a suscribir la correspondiente acta, por parte del contratista y el supervisor del contrato; y tratándose de la causal contenida en el numeral 4 respectivo, mediante acto administrativo proferido por la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: El contratante podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato, sin que sea necesario intentar llegar a acuerdos previos con el contratista, mediante acto administrativo en los siguientes casos:

1. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
2. Por incapacidad física permanente del contratista (persona natural), cuando esta incapacidad impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
4. Por interdicción judicial del contratista.
5. Por insolvencia financiera del contratista.
6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
7. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato no generará bajo ninguna circunstancia vinculación laboral alguna con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar a prestaciones diferentes a las pactadas en este contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes establecen que en el presente contrato se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se llegaren a causar por el incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que el HOSPITAL



HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION
E.S.E DE FUENTEDEORO
NIT. 822001570-3



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 201 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y MARGARITA PANIAGUA ROBAYO.

LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO adeude el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones del Decreto 1876 de 1994 sus normas reglamentarias, la legislación civil y comercial pertinente, el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo No. 18 de 2024 "Por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y la Resolución No. 481 de 2024 del Hospital Local Primer Nivel de Atención ESE de Fuentedeoro.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICA: El contratista autoriza recibir notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con el presente contrato, en la dirección de correo electrónico: margaritapaniaquar@hotmail.com

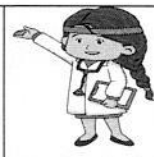
CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante, de todo reclamo, demanda, acción legal, multas, requerimientos y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, multas, requerimientos o acción legal contra el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En consecuencia, EL CONTRATISTA amparará y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, las cuales tengan por objeto o efecto ordenar a la CONTRATANTE, el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios. Lo anterior también comprenderá cualquier suma de dinero o prestación que LA CONTRATANTE deba pagar a cualquier tercero en virtud de una transacción, conciliación o proceso judicial que tenga como causa, pretensiones de pago de daños y perjuicios causados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. Para efectos de lo aquí previsto, EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que LA CONTRATANTE efectúe para que aquel se vincule al proceso o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos: **i.** Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del presente Contrato; **ii.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada en el Contrato o en cualquier documento o certificado que se requiera sea entregado de conformidad o con ocasión del presente Contrato; **iii.** Cualquier reclamo instaurado por empleados de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista; **iv.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista, de las Leyes Aplicables; **v.** Cualquier Conflicto Laboral que surja entre el contratista y sus empleados; **vi.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con la obtención y/o cumplimiento de los Permisos; **vii.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA de las Especificaciones Técnicas; **viii.** Cualquiera y todos los gastos incurridos por LA CONTRATANTE, en relación con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA; y **ix.** Cualquier accidente que pueda sufrir el Personal o los bienes de EL CONTRATISTA, de LA CONTRATANTE, de terceras Personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores, empleados en la ejecución del presente Contrato.

Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas
Celular: 3175151318

gerencia@hospitalfuentedeorometa.gov.co



HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION
E.S.E DE FUENTEDEORO
NIT. 822001570-3



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 201 DE SEPTIEMBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y MARGARITA PANIAGUA ROBAYO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - LIQUIDACION EL CONTRATO: La fase de liquidación se realizará conforme lo indica el numeral quinto, párrafo tercero del artículo 28 del Acuerdo No. 18 de 2024 y artículo 57 de la Resolución No. 481 de 2024.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la necesidad,
- b) Constancia de la no existencia o insuficiencia de recurso humano en la planta de personal
- c) Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
- d) Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.
- e) Certificado de disponibilidad presupuestal.
- f) Estudios y documentos previos.
- g) Invitación a presentar propuesta.
- h) Propuesta del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato que se suscribe se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El CONTRATISTA deberá entregar los documentos de legalización y ejecución del contrato, ante la oficina de talento humano del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO.

CLAUSUAL VIGESIMA CUARTA -CONCILIACION PREVIA: Las partes intervinientes en el presente acto establecen que, en caso de presentarse cualquier tipo de diferencia en torno a la ejecución del contrato, la misma será resuelta en primer término ante un Centro de Conciliación legalmente constituido, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

Para constancia se firma en Fuentedeoro Meta, al primer (1) día del mes de septiembre de 2025.


CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ
CONTRATANTE


MARGARITA PANIAGUA ROBAYO
CONTRATISTA


Elaboró Yorleidy Rey Londoño-
Asesora Jurídica Cntratada.